



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

PERIÓDICO OFICIAL GACETA DEL GOBIERNO

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

Dirección: Mariano Matamoros Sur núm.308, C. P. 50130. Registro DGC: No. 001 1021 Características: 113282801
Directora General: Lic. Karen García Rivas Díaz Galindo Fecha: Toluca de Lerdo, México, viernes 7 de julio de 2023

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS 125 MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO Y A LA COMISIÓN DEL AGUA DEL ESTADO DE MÉXICO, PARA QUE DE FORMA COORDINADA INFORME LOS AVANCES DEL PROGRAMA PREVENTIVO PARA EVITAR LAS POSIBLES INUNDACIONES Y DESBORDAMIENTO DE PRESAS, CAUCES Y RÍOS, EN LA PRÓXIMA TEMPORADA DE LLUVIAS, ASÍ COMO LA ATENCIÓN PRIORITARIA A LAS ZONAS CON MAYOR SUSCEPTIBILIDAD DE SUFRIR ESTRAGOS IDENTIFICADAS EN EL ATLAS DE RIESGOS 2023.

ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA A LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO, A LA COORDINACIÓN ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL Y GESTIÓN INTEGRAL DEL RIESGO DEL ESTADO DE MÉXICO, ASÍ COMO A SUS HOMÓLOGAS EN LOS MUNICIPIOS DE AMECAMECA, ATLAUTLA, AYAPANGO, COCOTITLÁN, CHALCO, ECATZINGO, JUCHITEPEC, OZUMBA, TEMAMATLA, TENANGO DEL AIRE, TEPETLIXPA, TLALMANALCO Y VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, PARA QUE INFORMEN A ESTA SOBERANÍA LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS DURANTE ESTA RECIENTE ACTIVIDAD VOLCÁNICA DEL POPOCATÉPETL, Y PARA QUE INFORMEN SOBRE LAS CONDICIONES ACTUALES DE LAS RUTAS DE EVACUACIÓN Y LOS ALBERGUES DE SEGURIDAD CON EL PROPÓSITO DE ATENDER UNA EVENTUALIDAD DE EMERGENCIA ANTE EL INCREMENTO DE LA ACTIVIDAD VOLCÁNICA Y RIESGO DE ERUPCIÓN DEL VOLCÁN POPOCATÉPETL.

ACUERDO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA TEMPORAL AL C. DANIEL ANDRÉS SIBAJA GONZÁLEZ, PARA SEPARARSE DEL CARGO DE DIPUTADO DE LA "LXI" LEGISLATURA, DEL 29 DE JUNIO AL 09 DE JULIO DEL PRESENTE AÑO.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, POR EL TÉRMINO DE UN AÑO RENUNCIABLE A LA LICENCIADA MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 49 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA Y SE NOMBRA NOTARÍA INTERINA.



TOMO

CCXVI

Número

5

300 IMPRESOS

SECCIÓN SEGUNDA

"2023. Año del Septuagésimo Aniversario del Reconocimiento del Derecho al Voto de las Mujeres en México".

A:202/3/001/02

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO. Se exhorta respetuosamente a los 125 municipios del Estado de México y a la Comisión del Agua del Estado de México, para que de forma coordinada informe los avances del programa preventivo para evitar las posibles inundaciones y desbordamiento de presas, cauces y ríos, en la próxima temporada de lluvias, así como la atención prioritaria a las zonas con mayor susceptibilidad de sufrir estragos identificadas en el Atlas de riesgos 2023.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. Comuníquese el presente a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los treinta días del mes de junio del dos mil veintitrés.

SECRETARIO.- DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. “LXI” LEGISLATURA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 55 Y 57 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, 83 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 74 DEL REGLAMENTO DE PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ÚNICO.- Se EXHORTA a la Secretaría General de Gobierno, a la Coordinación Estatal de Protección Civil y Gestión Integral del Riesgo del Estado de México, así como a sus homólogas en los municipios de Amecameca, Atlautla, Ayapango, Cocotitlán, Chalco, Ecatzingo, Juchitepec, Ozumba, Temamatla, Tenango del Aire, Tepetlixpa, Tlalmanalco y Valle de Chalco Solidaridad, para que informen a esta soberanía las acciones implementadas durante esta reciente actividad volcánica del Popocatepetl, y para que informen sobre las condiciones actuales de las rutas de evacuación y los albergues de seguridad con el propósito de atender una eventualidad de emergencia ante el incremento de la actividad volcánica y riesgo de erupción del volcán Popocatepetl.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notifíquese a las autoridades correspondientes.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, Capital del Estado de México, a los treinta días del mes de junio del dos mil veintitrés.

SECRETARO.- DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS.- (RÚBRICA).

Al margen Escudo de la LXI Legislatura del Estado de México, y una leyenda que dice: Diputadas y Diputados Locales Estado de México.

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DE LA H. "LXI" LEGISLATURA DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 61 FRACCIÓN I Y 63 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO Y 38 FRACCIÓN IV DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, HA TENIDO A BIEN EMITIR EL SIGUIENTE:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se declara procedente y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción XVII y 64 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 28 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de México, se concede licencia temporal al C. Daniel Andrés Sibaja González, para separarse del cargo de Diputado de la "LXI" Legislatura, del 29 de junio al 09 de julio del presente año.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor, a partir de su aprobación, en términos de lo solicitado.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que contravengan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Legislativo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintitrés.

SECRETARIO.- DIP. JESÚS GERARDO IZQUIERDO ROJAS.- (RÚBRICA).

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 2 Y 7 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el 30 de julio de 2020 se publicó, en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”, el Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, con el objeto de regular los procesos de entrega y recepción de recursos, programas, proyectos, acciones, asuntos, compromisos e información a cargo de las personas servidoras públicas adscritas a las unidades administrativas de las dependencias y organismos auxiliares, así como de la rendición de cuentas institucionales por el término del periodo constitucional de la gestión de gobierno de la persona titular del Poder Ejecutivo de la entidad, con la finalidad de implementar reformas y modificaciones administrativas para impulsar las mejores prácticas en políticas públicas.

Que en el citado ordenamiento se regulan los procesos de entrega y recepción de las unidades administrativas, que deben llevar a cabo las personas servidoras públicas al iniciar y al concluir un empleo, cargo o comisión, independientemente de la causa que motive su separación del cargo; así como de los que se lleven a cabo por conclusión de administración.

Que con dichos procesos se garantiza la transparencia y rendición de cuentas en las transiciones de titulares por término de la gestión constitucional de gobierno, por lo que toda persona servidora pública tiene el deber, legal y ético, de responder e informar el estado de la administración, del manejo y de los rendimientos de fondos, de los bienes y recursos públicos asignados, y de los resultados en el cumplimiento del mandato que le fue conferido.

Que en términos de lo previsto por los artículos 9 y 14 del Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, resulta necesario establecer, de manera precisa, la obligación y responsabilidad de las personas servidoras públicas que dependan, estructural y orgánicamente, de la persona sujeta al proceso de entrega y recepción, de preparar y validar los documentos e información correspondientes y necesarios para llevar a cabo un transparente y eficiente proceso de entrega recepción.

En estricta observancia a lo indicado en los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este ordenamiento jurídico se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Finanzas, Rodrigo Jarque Lira, y por el Secretario de la Contraloría, Javier Vargas Zempoaltecatl.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMA EL REGLAMENTO PARA LOS PROCESOS DE ENTREGA Y RECEPCIÓN Y DE RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO.

ÚNICO. Se reforman los párrafos segundo y tercero del artículo 9, y el artículo 18 del Reglamento para los Procesos de Entrega y Recepción y de Rendición de Cuentas de la Administración Pública del Estado de México, para quedar como sigue:

Artículo 9. ...

I. a XVIII. ...

La persona que entrega adjuntará, en su caso, copia del acuse de recibo de su renuncia.

Los anexos del Acta Administrativa serán firmados, autógrafa o electrónicamente, por las o por los titulares de las unidades administrativas que dependan, estructural y orgánicamente, de la persona servidora pública que entrega, quienes, conforme al ámbito de su competencia, serán responsables de generar la información correspondiente a dichos anexos. Asimismo, prepararán la información y los Documentos necesarios para llevar a cabo el proceso de entrega y recepción de que se trate.

Artículo 18. La persona que entrega manifestará en el Acta Administrativa que conoce su contenido y el de sus anexos; sin embargo, la veracidad, oportunidad y confiabilidad de la información será responsabilidad directa del titular de la unidad administrativa que la genera.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “Gaceta de Gobierno”.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno”.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.- RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, MTRO. RODRIGO JARQUE LIRA.- RÚBRICA.- SECRETARIO DE LA CONTRALORÍA, DR. JAVIER VARGAS ZEMPOALTECATL.- RÚBRICA.

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 77, FRACCIONES II, IV, XXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2 Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2017-2023 establece que para que la gobernabilidad sea efectiva, debe ser democrática y apegada a derecho. Lo anterior requiere que las instituciones estatales tengan las capacidades y los recursos necesarios para desempeñar cabalmente sus funciones y así responder de manera legítima y eficaz a las demandas que le plantea la sociedad.

Que el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, señala que la Secretaría de Educación es la dependencia encargada de fijar y ejecutar la política educativa en la Entidad.

Que el 26 de noviembre de 2020, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, en la cual se establece la creación del Archivo General del Estado de México como un órgano desconcentrado de la Subsecretaría de Administración de la Secretaría de Finanzas, especializado en materia de Archivos, que tiene por objeto promover la organización y administración homogénea de Archivos, preservar, incrementar y difundir el Patrimonio Documental, con el fin de salvaguardar la memoria de corto, mediano y largo plazo del Estado de México y Municipios; así como contribuir a la transparencia y rendición de cuentas.

Que el 6 de septiembre de 2021, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" el Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, con el objeto de regular su organización y funcionamiento.

Que derivado de las consideraciones anteriores, resulta necesaria la modificación del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, en el que las atribuciones de sus unidades administrativas guarden congruencia con la nueva estructura organizacional de la dependencia.

En estricta observancia a los artículos 80 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 7, segundo párrafo, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, este instrumento se encuentra debidamente refrendado por el Secretario de Educación, Gerardo Monroy Serrano.

Por lo antes expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman las fracciones XVIII y XIX y el segundo párrafo del artículo 3; las fracciones XXV y XXVI del artículo 6; las fracciones XX y XXI del artículo 7; el segundo párrafo y los incisos b) y c) del artículo 11; las fracciones XX y XXI del artículo 13; las fracciones I, II, III, VI, VIII y IX del artículo 27; las fracciones VII y VIII del artículo 28; se adicionan la fracción XX al artículo 3; la fracción XXVII al artículo 6; la fracción XXII al artículo 7; la fracción XXII al artículo 13; las fracciones X y XI al primer párrafo y un segundo párrafo al artículo 27; el artículo 27 Bis, la fracción IX al artículo 28, y se derogan la fracción XVI del artículo 3; las fracciones II y III y el inciso d) del artículo 11 y el artículo 25 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación, para quedar como sigue:

Artículo 3. ...

I. a XV. ...

XVI. Derogada.

XVII. ...

XVIII. Coordinación de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género;

XIX. Dirección de Conflictos Laborales, y

XX. Secretaría Técnica.

Quedan adscritas directamente a la persona titular de la Secretaría, las unidades administrativas contenidas en las fracciones I, II, III, IV, XVII, XVIII y XX.

...

Artículo 6. ...

I. a XXIV. ...

XXV. Resolver las dudas que se susciten, con motivo de la interpretación o aplicación de este Reglamento, así como los casos no previstos en el mismo;

XXVI. Promover al interior de la Secretaría el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XXVII. Las demás que le confieran las disposiciones jurídicas aplicables y la persona titular del Ejecutivo Estatal, en el ámbito de sus atribuciones.

Artículo 7. ...

I. a XIX. ...

XX. Colaborar con la persona titular de la Secretaría en el desempeño de las funciones que tenga encomendadas como Coordinación de sector, respecto a los organismos auxiliares sectorizados a la Secretaría;

XXI. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XXII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquellas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Artículo 11. ...

I. ...

II. Derogada.

III. Derogada.

IV. y V. ...

Quedan adscritas a la Subsecretaría de Administración y Finanzas las Direcciones Generales siguientes:

a) ...

b) Dirección General de Finanzas, y

c) Dirección General de Supervisión de Ingresos y Egresos de Instituciones Educativas.

d) Derogado.

Artículo 13. ...

I. a XIX. ...

XX. Cumplir con las disposiciones en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales en términos de la normativa aplicable;

XXI. Cumplir en el ámbito de su competencia con las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y

XXII. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquéllas que le encomiende la persona titular de la Secretaría o la persona que funja como su superior jerárquico.

Artículo 25. Derogado.

Artículo 27. ...

I. Representar legalmente a la Secretaría ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales en los procedimientos jurisdiccionales cuando se requiera su intervención, así como interponer recursos o cualquier medio de defensa y en general cualquier actuación que sea necesaria llevar a cabo en dichos procedimientos;

II. Asesorar a las unidades administrativas en los asuntos de carácter jurídico competencia de la Secretaría;

III. Emitir opiniones respecto de las consultas jurídicas de la persona titular de la Secretaría, de las unidades administrativas de la Secretaría y de los organismos auxiliares sectorizados en los asuntos de carácter jurídico competencia de la Secretaría;

IV. y V. ...

VI. Atender el cumplimiento de las resoluciones y requerimientos que las autoridades judiciales y administrativas hagan a la Secretaría;

VII. ...

VIII. Instrumentar, en el ámbito de su competencia, las acciones necesarias para dar cumplimiento con lo establecido en la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y en la Ley de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, ambas del Estado de México y demás disposiciones jurídicas relativas;

IX. Supervisar y vigilar la atención a los procedimientos administrativos y jurisdiccionales de los conflictos laborales que se susciten entre las personas servidoras públicas y autoridades de la Secretaría, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;

X. Supervisar la atención a las quejas y recomendaciones que correspondan a la Secretaría, emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o de las instancias protectoras de derechos humanos, y

XI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquéllas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

Queda adscrita a la Coordinación de Asuntos Jurídicos e Igualdad de Género la Dirección de Conflictos Laborales.

Artículo 27 Bis. Corresponde a la Dirección de Conflictos Laborales el ejercicio de las atribuciones siguientes:

- I. Representar a la Secretaría en todos los procedimientos jurisdiccionales y administrativos en materia laboral, así como ejercitar cualquier acción necesaria para atender tales asuntos en los que ésta sea parte, ante las autoridades competentes hasta su conclusión, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Atender las quejas, procedimientos de conciliación y las recomendaciones que correspondan a la Secretaría, emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México y otras instancias protectoras de los derechos humanos, así como gestionar su cumplimiento;
- III. Revisar y emitir opinión sobre los documentos o acciones que le sean turnados, así como brindar asesoría técnica y especializada relativa a las instancias de protección no jurisdiccional de derechos humanos y en materia laboral, que requiera la persona titular de la Secretaría, las unidades administrativas de la Secretaría y los organismos auxiliares sectorizados;
- IV. Elaborar y revisar los ordenamientos legales, decretos, acuerdos, reglamentos, contratos, convenios y lineamientos en materia laboral y los relativos a instancias de protección no jurisdiccional de derechos humanos, respecto a los asuntos de la competencia de la Secretaría, así como revisar los que se relacionen con los organismos sectorizados;
- V. Atender el cumplimiento de las resoluciones y requerimientos que las autoridades judiciales y administrativas en materia laboral hagan a la Secretaría, y
- VI. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquéllas que le encomiende la persona titular de la Secretaría y la persona que funja como su superior jerárquico.

Artículo 28. ...

I. a VI. ...

- VII. Integrar, con la participación de las unidades administrativas de la Secretaría, los proyectos de manuales de organización, de procedimientos y de servicios al público de la Secretaría, así como sus modificaciones y promover su actualización;
- VIII. Coordinar al interior de la Secretaría el cumplimiento de las disposiciones en materia archivística y de administración de documentos establecidas en la Ley de Archivos y Administración de Documentos del Estado de México y Municipios, y en otras disposiciones jurídicas aplicables, y
- IX. Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas y aquéllas que le encomiende la persona titular de la Secretaría.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía jurídica que se opongan a lo establecido en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes julio del año dos mil veintitrés.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-
RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN, GERARDO MONROY SERRANO.- RÚBRICA.**

LICENCIADO ALFREDO DEL MAZO MAZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 77, FRACCIONES II, XXXVII, XXXVIII Y LI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 4, 7, 27 Y 29 DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO DE MÉXICO, Y

CONSIDERANDO

Que la necesidad de dotar de certeza jurídica a los hechos y actos que generan consecuencias de derecho sustenta la fe pública notarial, con la cual, notarias y notarios atestiguan y hacen constar, a través de la formalización y dación de dicha fe, coadyuvando con el Estado para garantizar el respeto a los derechos y bienes de las personas.

Que la función notarial es el conjunto de acciones de orden público para garantizar el adecuado desempeño y la seguridad jurídica en el ejercicio de dicha actividad autenticadora al servicio de la sociedad, realizada por quien es profesional del derecho y ha recibido del Gobernador del Estado nombramiento para ejercer las funciones propias del notariado, investido de fe pública.

Que las fedatarias y fedatarios públicos tienen a su cargo, en los casos en que no estén encomendadas expresa y exclusivamente a las autoridades, funciones de orden público que incluyen dar formalidad a los actos jurídicos y dar fe de los hechos que le consten.

Que por Acuerdo del Ejecutivo del Estado, publicado 04 de octubre de 1991 en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" se nombró a la licenciada María Guadalupe Moreno García, Notario Titular de la Notaría Pública número 1 del Distrito Judicial de Ixtlahuaca, México con residencia en la cabecera del distrito, hoy Notaría Pública número 49 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca.

Que el 20 de junio de 2023, la Licenciada María Guadalupe Moreno García, titular de la Notaría Pública 49 del Estado de México, con residencia en Ixtlahuaca, presentó solicitud de licencia para separarse del ejercicio de la función notarial, por el término de un año renunciable.

Que siendo de orden público la función notarial, su prestación debe darse en forma permanente para no afectar los intereses de los particulares que tramitan sus asuntos en la notaría de referencia.

Que la solicitud de licencia se encuentra ajustada a derecho conforme a lo dispuesto por la Ley del Notariado del Estado de México, siendo facultad del Gobernador del Estado designar a un notario para que se haga cargo interinamente de la notaría que se trate.

En mérito de lo expuesto, se expide el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE CONCEDE LICENCIA PARA SEPARARSE DE LA FUNCIÓN NOTARIAL, POR EL TÉRMINO DE UN AÑO RENUNCIABLE A LA LICENCIADA MARÍA GUADALUPE MORENO GARCÍA, TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA 49 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON RESIDENCIA EN EL MUNICIPIO DE IXTLAHUACA Y SE NOMBRA NOTARIA INTERINA.

PRIMERO. Se concede a la Licenciada María Guadalupe Moreno García, titular de la Notaría Pública número 49 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca, licencia para separarse de la función notarial, por el término de un año renunciable.

SEGUNDO. Se nombra a la licenciada María de Guadalupe Lugo Moreno, notaria interina de la Notaría Pública número 49 del Estado de México, con residencia en el Municipio de Ixtlahuaca, para desempeñar la función notarial durante el término de la licencia concedida a la notaria titular.

TERCERO. Notifíquese el presente a la Licenciada María Guadalupe Moreno García, para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

CUARTO. Notifíquese el presente a la Licenciada María de Guadalupe Lugo Moreno, para los efectos del artículo 18 de la Ley del Notariado del Estado de México.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo por una sola vez en un diario de mayor circulación en la entidad.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Ciudad de Toluca de Lerdo, capital del Estado de México, a los siete días del mes de julio de dos mil veintitrés.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALFREDO DEL MAZO MAZA.-
RÚBRICA.- EL SECRETARIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, DR. RODRIGO ESPELETA
ALADRO.- RÚBRICA.**